

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 19/06/2026 14:07:04 
--	--

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DEL CUERPO SUPERIOR DE
INTERVENTORES Y AUDITORES DE LA ADMINISTRACION DE LA
SEGURIDAD SOCIAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO

La Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social se crea de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, sin ánimo de lucro y teniendo como objetivo primordial el fomento y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

Dicha Asociación estará integrada por los miembros que, perteneciendo al Cuerpo de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social, y cumpliendo los requisitos que establecen los presentes Estatutos, soliciten de forma voluntaria su ingreso.

ARTICULO SEGUNDO

La Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, siendo ejercida ésta a través de sus Órganos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y sus normas de carácter estatutario.

ARTICULO TERCERO

La Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social extiende su ámbito de actuación a todo el territorio español.

ARTICULO CUARTO

La Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social fija su domicilio, en la calle Valenzuela nº 5, Madrid.

El domicilio social podrá ser trasladado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, debiendo

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 19/06/2026 14:07:04	

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

ser comunicado dicho traslado a la Oficina Pública que se determina en el artículo 4.8 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO QUINTO

La Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social podrá federarse con otras asociaciones y organizaciones, tanto profesionales como sindicales, cuyos fines sean de análoga naturaleza a los suyos propios, manteniendo su personalidad jurídica y patrimonio.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO SEXTO

La Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social tiene como fines principales los siguientes:

- Fomentar y defender los intereses profesionales de los miembros de la Asociación.
- Velar por el prestigio de los miembros del citado colectivo y por la mayor eficacia de sus funciones.
- Fomentar la solidaridad, convivencia y ayuda mutua de todos sus componentes.
- Promover la elevación de los mismos en los aspectos técnico, cultural, económico y social.
- La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- Colaborar con la Administración en el perfeccionamiento de la misma por propia iniciativa o a requerimiento de las autoridades competentes y dentro de la normativa legal al efecto.
- Colaborar con la Administración en la elaboración de las disposiciones que les puedan afectar, participando, a tal efecto, en las tareas de los órganos correspondientes.

	COPIA AUTÉNTICA
	Autoridad laboral competente Estatal
	Fecha de emisión: 19/06/2026 14:07:04



*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

- h) Todos aquellos fines que las disposiciones legales que se dicten en lo sucesivo permitan a la Asociación y que la Asamblea General de la misma acuerde incorporar a sus Estatutos.
- i) Cualesquiera otros que puedan suponer un beneficio para la Asociación y sus miembros.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SEPTIMO

Podrán ser miembros de la Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social todos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Administración de la Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa de destino.

El ingreso se realizará a petición de los interesados, correspondiendo su resolución a la Comisión Ejecutiva.

La Asamblea General conocerá y resolverá los recursos presentados relativos a las resoluciones de la Comisión Ejecutiva.

Todas las altas y bajas de los asociados deberán ser inscritas en un libro de registro.

ARTICULO OCTAVO

Los derechos de los asociados son los siguientes:

- a) Ser electores y elegibles para la provisión de todos los puestos de los órganos rectores de la Asociación.
- b) Asistir y votar en las Asambleas Generales, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- c) Participar en cuantas actividades desarrolle la Asociación, y utilizar los servicios que establezca la misma para el beneficio de sus asociados.
- d) Ser defendidos por la Asociación ante terceros respecto a asuntos relacionados con

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 19/06/2026 14:07:04	

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

el ejercicio de su profesión, siempre que la Comisión Ejecutiva considere que existe causa justa a favor de los asociados.

- e) La comprobación de los libros y cuentas de la Asociación previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- f) Ser informados siempre que lo soliciten de la marcha de la Asociación y de la situación económica de la misma.

ARTICULO NOVENO

Serán deberes de los asociados los siguientes:

- a) Cumplir las normas recogidas en los presentes Estatutos.
- b) Asistir a las Asambleas generales y extraordinarias, pudiendo delegar su representación en otro asociado. Dicha delegación debe realizarse previamente y por escrito.
- c) Acatar las resoluciones de los órganos rectores de la Asociación, respecto a las que podrá presentar, en su caso, los recursos que sean procedentes.
- d) Abonar, en los plazos indicados para ello, las cuotas que establezca la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO

La condición de asociado podrá perderse por concurrir alguna de las causas siguientes:

- a) Petición del interesado de su baja como asociado.
- b) Por falta de abono de las cuotas sociales, previo requerimiento de la Comisión ejecutiva. Si a los tres meses de dicho requerimiento, y sin motivo justificado, no hubiese abonado las mismas, será dado de baja automáticamente, comunicándolo a la primera Asamblea que se celebre.
- c) Expulsión, que deberá acordarse por la Comisión Ejecutiva, previa audiencia del interesado, debiendo tener su motivo en el reiterado incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos.

El citado acuerdo podrá ser recurrido por la Asamblea General.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 19/06/2026 14:07:04 
--	--

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO UNDECIMO

Los Órganos de gobierno y administración de la Asociación los siguientes:

- A) La Asamblea General.
- B) La Comisión Ejecutiva.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO DUODECIMO

La Asamblea General es el Órgano supremo de la Asociación.

Está integrada por todos los miembros de la Asociación, y adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo en aquellos casos que, de acuerdo con los presentes Estatutos, se determine como necesaria una mayoría superior.

Asimismo, la propia Asamblea General podrá acordar, por mayoría simple, previamente a cada votación, si el tema sometido a su aprobación debe ser aprobado con una mayoría cualificada, así como cuál debe ser la misma. Para ello, bastará que lo solicite el diez por ciento de los asociados presentes o representados en la Asamblea General.

ARTICULO DECIMOTERCERO

La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias y las segundas se convocarán y llevarán a cabo cuando así lo acuerde la Comisión ejecutiva o lo solicite un número de socios no inferior a la quinta parte de los asociados, debiéndose expresar el objeto de la convocatoria.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar una vez al año.

Las sesiones extraordinarias se convocarán y realizarán a petición de un número de socios no inferior al veinticinco por ciento de los inscritos en la Asociación en la fecha de la

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
19/06/2026	
14:07:04	

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

solicitud, debiendo proponerse en la misma un orden del día en el que figure su objeto. La Comisión Ejecutiva deberá convocar dicha sesión extraordinaria en un plazo no superior a un mes, incluyendo en el orden del día, como mínimo, el reflejado en la solicitud de los socios que la han requerido.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva podrá convocar por propia iniciativa cuantas Asambleas Generales extraordinarias considere conveniente, indicando en cada caso el objeto de las mismas y el orden del día.

ARTICULO DECIMOCUARTO

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, formando parte de la Mesa los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva.

El Secretario de la Comisión Ejecutiva actuará de Secretario de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMOQUINTO

La Asamblea General será convocada por el Presidente, mediante citación escrita, en la que deberá figurar el orden del día de la misma.

Entre la fecha de convocatoria y el día de la celebración de la Asamblea General deberá transcurrir, al menos, quince días naturales.

En primera convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida si concurren a la misma, en persona o representación, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria, quedará constituida de forma válida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO DECIMOSEXTO

La Asamblea General ordinaria conocerá y resolverá, entre otros, los asuntos siguientes:

- La aprobación del acta de la última sesión previa a la misma.
- El orden del día, y su modificación, si se considera necesario.
- La aprobación de las cuentas del ejercicio inmediato anterior y, en su caso, la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.
- A tal fin, los asociados podrán acceder a los libros y cuentas de la asociación durante el mes precedente anterior a la realización de la Asamblea General.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
19/06/2026 14:07:04	

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

- e) La elección, renovación y separación de cargos de la Comisión Ejecutiva.
- f) La determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los asociados.
- g) La resolución de cuantas reclamaciones se hayan interpuesto en el periodo anterior respecto a las resoluciones de la Comisión Ejecutiva, y en particular todas las relacionadas con el ingreso y separación de los asociados.
- h) La aprobación de todas aquellas normas de funcionamiento que sean sometidas a su consideración por la Comisión Ejecutiva.
- i) Cualquier otro aspecto incluido, o relacionado con el orden del día, así como los que se expongan en cada sesión.

Los asuntos recogidos en las letras anteriores podrán ser sometidos a votación por medios electrónicos cuando así lo considere oportuno la Comisión Ejecutiva, bastando, para la validez de los acuerdos un número de votos favorables equivalentes a la mitad más uno de los asociados que hubiesen acusado recibo de la convocatoria.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

Tendrán la consideración de Asambleas Generales extraordinarias, en todo caso, las que tengan por objeto tratar la disolución de la Asociación.

ARTICULO DECIMOCTAVO

Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General será preciso que sean aprobados por la mayoría simple de los asociados concurrentes a la misma, presentes o por representación.

Cuando los acuerdos se refieran a la modificación de los Estatutos, federación o confederación de la Asociación con otras asociaciones o entes análogos, será necesario el voto favorable de dos tercios de los asociados asistentes, por sí o por representación.

Si los acuerdos a adoptar se refieren a la fusión o disolución de la Asociación se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados asistentes, por sí o por representación, siempre que representen a la mayoría absoluta de los miembros de la Asociación.

ARTICULO DECIMONOVENO

Cuando la Comisión Ejecutiva considere que existen razones la convocatoria de una Asamblea General con urgencia será suficiente que la misma se comuniqué a cada uno de los

		COPIA AUTÉNTICA	
		Autoridad laboral competente Estatal	
		Fecha de emisión: 19/06/2026 14:07:04	

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

asociados, no siendo preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos con carácter general para dicha convocatoria.

No obstante, para que la Asamblea General quede válidamente constituida será precisa la concurrencia de, al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros, y respaldar dicha constitución con una mayoría de tres cuartos de los concurrentes presentes, por sí o por representación.

Cuando se someta a la Asamblea General la aprobación de las cuentas, la renovación de los cargos de la Comisión Ejecutiva, o la fusión o disolución de la Asociación no será posible utilizar el procedimiento de convocatoria de urgencia descrito en los párrafos anteriores.

ARTICULO VIGÉSIMO

La Asamblea Extraordinaria podrá convocarse para su realización a continuación de la Ordinaria, debiendo existir una separación formal de las mismas.

En la Asamblea General extraordinaria no podrá debatirse más que el orden del día de la convocatoria.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO

La Comisión Ejecutiva actuará como órgano de gobierno y administración de la Asociación y estará formada por:

- El Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- El Secretario.
- El Tesorero.

También podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva, un número máximo de 4 vocales, no siendo obligatoria su existencia para que la Comisión Ejecutiva quede válidamente constituida.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
19/06/2026	
14:07:04	

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

En caso de ausencia, al Presidente le sustituirá uno de los Vicepresidentes. El Secretario y el Tesorero se sustituirán mutuamente. El Vicepresidente no será sustituido en caso de ausencia.

En caso de cese, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes y éste por el Secretario. El Tesorero sustituirá al Secretario.

La sustitución por cese tendrá validez hasta la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se celebre, pero los así elegidos lo serán únicamente por el tiempo que falte para cumplir el mandato reglamentario del cargo que se provee, debiendo cesar en la fecha que corresponda la renovación.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO

La Comisión Ejecutiva será elegida, por un mandato de dos años, por mayoría simple, mediante el sufragio libre y secreto de la Asamblea General.

La Comisión Ejecutiva, si lo considera necesario, propondrá a la Asamblea General la aprobación de un procedimiento para la elección de candidatos, realización de la votación y escrutinio de los votos emitidos, así como de aquellos otros aspectos relacionados con el proceso de selección de la misma.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO

Es competencia de la Comisión Ejecutiva la realización de las siguientes actividades:

- Resolver las solicitudes de ingreso de los asociados.
- Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como señalar el orden del día de las mismas.
- Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación para cada ejercicio, y realizar su liquidación.
- Presentar los asuntos a la Asamblea General, cuando sea necesario.
- Realizar cuantas actividades le asigne la Asamblea General, actuando por delegación de la misma cuando así lo determine dicha Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO

La Comisión Ejecutiva se reunirá previa convocatoria del Presidente, el cual deberá

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
19/06/2026 14:07:04	

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

realizar la misma en un plazo no superior a diez días de solicitarlo, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los resultados de las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva y los acuerdos que adopte, en su caso, serán transcritos en un libro de actas, al efecto, siendo refrendada cada hoja del mismo con las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO

El Presidente de la Asociación es el máximo cargo de representación de la misma, siendo elegido por votación libre y secreta por la Asamblea General.

Una vez elegido, formará parte de la Comisión Ejecutiva, cuyas reuniones deberá presidir al igual que las de la Asamblea General, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Aquellas que la ley le otorga como representante legal y público de la Asociación, y que se concretan en la compra y disposición de todo tipo de bienes y decidir sobre su administración; la realización de todo tipo de operaciones mercantiles y financieras; la solicitud y aceptación de créditos; suscribir todo tipo de contratos; hacer y recibir préstamos; avalar, afianzar y pagar o cobrar cantidades; operar con entidades financieras; instar actas notariales; instar, seguir y terminar como actor, demandado, o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes, juicios y procedimientos.

Estas funciones pueden ser delegadas en otras personas, miembros o no de la Asociación, siempre que medie el acuerdo previo de la Comisión Ejecutiva.

- b) La apertura y cierre de las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva, manteniendo el orden de las concediendo o denegando la palabra y dirigiendo el debate.
- c) La coordinación de las actividades de la Comisión Ejecutiva.
- d) La autorización con su firma de las comunicaciones, escritos y documentos de la Asociación, cuando así sea preciso, debiendo dar el visto bueno a todas las actas y certificados expedidos por el Secretario.
- e) La ejecución de los acuerdos de los órganos representativos de la Asociación, firmando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios al efecto.

	COPIA AUTÉNTICA Autoridad laboral competente Estatal Fecha de emisión: 19/06/2026 14:07:04 
--	--

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

ARTICULO VIGESIMOSEXTO

Los Vicepresidentes de la Asociación, de forma indistinta, podrán sustituir al Presidente en todos los casos en que los presentes Estatutos exijan la presencia de éste.

Esta delegación se producirá por delegación expresa del Presidente, o por razones de enfermedad, ausencia o por encontrarse la Presidencia vacante.

En el caso de no existir delegación expresa, estando presentes los dos Vicepresidentes ejercerá las funciones de residente el de más edad.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO

El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva, librando certificados de su contenido con el visto bueno del Presidente.
- b) Llevar y custodiar el libro de actas, el de altas y bajas de los afiliados, y toda la documentación propia de la Secretaría.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación.
- d) Cualesquiera otra que deleguen en él la Asamblea General o el Presidente.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO

El Tesorero realizará la disposición de fondos de la Asociación, de conformidad con las instrucciones que le impartan los órganos rectores de la misma.

Asimismo, deberá dirigir y vigilar o realizar la contabilidad de la Asociación.

Para la realización de compraventa de bienes, valores o efectos, la constitución de fianzas o avales, y la celebración de operaciones de crédito o préstamo, deberá contar con la autorización expresa de la Asamblea General, que habrá de aprobarlas previamente.

	<table><tr><td colspan="2">COPIA AUTÉNTICA</td></tr><tr><td colspan="2">Autoridad laboral competente Estatal</td></tr><tr><td>Fecha de emisión:</td><td></td></tr><tr><td>19/06/2026</td><td></td></tr><tr><td>14:07:04</td><td></td></tr></table>	COPIA AUTÉNTICA		Autoridad laboral competente Estatal		Fecha de emisión:		19/06/2026		14:07:04	
COPIA AUTÉNTICA											
Autoridad laboral competente Estatal											
Fecha de emisión:											
19/06/2026											
14:07:04											

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO VIGESIMONOVENO

El patrimonio de la Asociación se integra por:

- 1) Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias, en su caso, que se fijarán por la Asamblea General.
- 2) La cuota ordinaria consistirá en la aportación que anualmente determine la Asamblea General, previa propuesta de la Comisión ejecutiva.
- 3) Las rentas de los bienes propiedad de la Asociación.
- 4) Los ingresos procedentes de las actividades de la Asociación (venta de publicaciones, realización de informes, conferencias, etc.).
- 5) Las subvenciones, donaciones, donativos y demás ingresos de Instituciones y personas que, de conformidad con la legislación vigente, pueda recibir.
- 6) Cualquier otro ingreso que, de conformidad con la legislación vigente, reciba.

ARTICULO TRIGÉSIMO

En el caso de que la Asociación se disolviese, el patrimonio sobrante, una vez efectuadas todas las operaciones dirigidas a su liquidación, se destinarán bien a otra Asociación de fines similares, o bien a una obra benéfica que designe la Asamblea General.

La Comisión Ejecutiva actuará a estos efectos como Comisión Liquidadora, ostentando la representación de la Asociación a estos fines, la cual conservará su personalidad jurídica hasta que, finalizada la liquidación se practique el asiento de extinción en el Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El voto telemático contemplado en el artículo decimosexto se podrá utilizar una vez que se establezcan los medios telemáticos necesarios para llevarlo a cabo.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión: 19/06/2026 14:07:04	

*Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores
de la Administración de la Seguridad Social*

DILIGENCIA, para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 19 de noviembre de 2024.

LA PRESIDENTA

DÑA. M.^a JESÚS SAÉZ LÓPEZ

FDO.

LA SECRETARIA

DÑA. PAULA TORRES GONZÁLEZ

FDO.